











Caso consulta ciudadana acerca de ampliación de mandato...

del Estado y organizadas por el Instituto Electoral de Baja California, y que, en su caso, tengan como finalidad vincular con la decisión mayoritaria a las autoridades de esa entidad.

Por ello, en el caso de la consulta convocada directamente por el Congreso de Baja California, materia de la impugnación, se determinó que, efectivamente, el Tribunal Electoral local carecía de competencia para ejercer un control de legalidad, en virtud de que esa consulta no tiene un desarrollo normativo en la ley de la materia ni un contenido de un proceso electoral, ya que no se advierte que estuviera en juego el ejercicio de derechos político-electorales.

#### **4) Efectos de la consulta**

Los actores refirieron, entre otros agravios, que el tema tenía una naturaleza electoral debido a que la consulta propuesta se refiere a la duración o el periodo de funciones de la próxima gubernatura, lo que genera una violación de los derechos fundamentales en materia electoral.

No obstante, la Sala Superior desestimó esos argumentos, al señalar que el acuerdo parlamentario y la consulta que con él se determinó realizar no se referían a la consulta popular organizada conforme a lo establecido por la Constitución y la Ley de Participación Ciudadana, ambas de Baja California.

En todo caso, se trataba de una determinación del Congreso local emitida en el procedimiento de reforma al artículo octavo transitorio del decreto 112 de reforma a la Constitución local, con la finalidad de obtener una opinión de las y los habitantes de Baja California mediante un ejercicio participativo distinto al previsto en el orden jurídico estatal.

Asimismo, el asunto no tenía relación con la materia electoral, debido a que en esos momentos el proceso comicial ya había concluido y, por tanto, resultaba claro que ya no formaba parte de este la consulta para definir si se continuaba o no con el procedimiento legislativo para reformar la norma que establece el periodo de duración del mandato.

En ese sentido, los motivos de inconformidad respecto a las violaciones del derecho a votar, así como la posible vulneración del princi-

pio de certeza, alegadas por los inconformes, se tornaban inexistentes al ser afirmaciones genéricas porque la duración del cargo de la gubernatura es la indicada en la normativa en ese entonces vigente.

Por ello, la Sala Superior determinó confirmar el acuerdo impugnado, emitido por el Tribunal Electoral local, ya que no se trataba de un asunto respecto del cual resultara competente.

Este apartado pertenece a la obra Sentencias relevantes comentadas, la cual es acervo del TEPJF.